SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.° JD-50/2019

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Agr. Jorge Zelaya Lozano, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

- 1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- 2. Lectura y aprobación de acta anterior.
- 3. Informes de Presidencia.
- 4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Aprobación de solicitudes de créditos.
- 5. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 5.1 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa No. 09/2019 denominada "Servicio de Asistencia y Soporte Técnico al Almacenamiento y Servidor de Respaldo del Sitio Principal."
 - 5.2 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa No. 11/2019 denominada "Servicio de Asistencia y Soporte Técnico para Almacenamiento Hitachi VSP G200 y Switches Brocade."
 - 5.3 Resultados de la Licitación Pública No. 10/2019 "Servicios de impresión por medio de equipos multifuncionales en sitio para el BFA"
- 6. Comité Administrador del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados-FPE:
 - 6.1 Aporte económico del Banco de Fomento Agropecuario para fortalecer el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del BFA
 - 6.2 Autorización de nombramiento del Actuario para el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados (FPE) y autorización del uso de Fondos del FPE para su contratación.
- 7. Gerencia de Finanzas:
 - 7.1 Situación de Liquidez.
- 8. Gerencia de Cumplimiento:
 - 8.1 Actualización de Metodología de Gestión de Riesgo LDFT.
- 9. Varios.
 - 9.1. Informe sobre Misiones y Capacitaciones 2019

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.° JD-49/2019 del 09 de diciembre de 2019. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE PRESIDENCIA

4. GERENCIA DE NEGOCIOS

4.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

El literal j) del artículo 19 de la Ley del BFA establece que es atribución de la Junta de Directores aprobar las solicitudes de préstamo mayores de ¢50.000.00 (\$5,714.29).

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El artículo 37 del Reglamento de Créditos del BFA establece que los créditos superiores a \$5,714.29 deberán ser remitidos para su ratificación a Junta de Directores.

Asimismo, en su artículo 49 establece "Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)".

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos "i", norma: "El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores".

5. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL-UACI

5.1 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 09-2019 DENOMINADA "SERVICIO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO AL ALMACENAMIENTO Y SERVIDOR DE RESPALDO DEL SITIO PRINCIPAL."

La Jefa de la UACI, presenta a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 09-2019.

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece "En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El artículo 71 de la LACAP, expresa "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) "Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

5.2 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 11/2019 DENOMINADA "SERVICIO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO PARA ALMACENAMIENTO HITACHI VSP G200 Y SWITCHES BROCADE."

La Jefa de la UACI, presenta a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 11-2019.

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece "En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El artículo 71 de la LACAP, expresa "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso,

debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) "Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública".

5.3 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 10/2019 "SERVICIOS DE IMPRESIÓN POR MEDIO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES EN SITIO PARA EL BFA"

La Jefa de UACI presente el siguiente punto a consideración de los miembros de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 49 de la LACAP dice: "Los interesados podrán obtener las bases de licitación o concurso de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; podrán también obtenerlas directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se cobrará por la emisión de éstas."

El artículo 56 de la LACAP establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso (...) Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente (...)".

El artículo 63 de la LACAP establece que, si en la convocatoria de licitación o de concurso público se presentare un solo oferente, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde a los precios del mercado, se adjudicará a esta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.

El artículo 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo

la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

6. <u>COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y</u> EMPLEADOS (FPE) DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

6.1 APORTE ECONÓMICO DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA FORTALECER EL FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BFA

La Presidenta del Comité Administrador del FPE presentó a Junta de Directores para su aprobación el siguiente punto.

MARCO LEGAL

El Artículo 67 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario establece: "Al cierre del ejercicio económico, una vez realizado el saneamiento de las cuentas, se determinarán las utilidades netas de las operaciones bancarias. Estas se distribuirán en la forma siguiente:" "b) Se separará la suma que la Junta de Directores estime conveniente para fortalecer el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco. Dicha suma no podrá ser superior al doble de las contribuciones obligatorias pagadas por los beneficiarios del Fondo, y se separará sólo cuando las ganancias del Banco sean adecuadas."

Así mismo, el Art. 68 dice: "Al cierre del ejercicio económico, una vez realizado el saneamiento de las cuentas, se determinarán las utilidades netas del Fondo Especial. Estas se distribuirán en la siguiente forma:" "b) Se separará la suma que la Junta de Directores estime conveniente para fortalecer el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco. Dicha suma no podrá ser superior al doble de las contribuciones obligatorias pagadas por los beneficiarios del Fondo, y se separará sólo cuando las ganancias del Banco sean adecuadas."

6.2 AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL ACTUARIO PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (FPE) DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y AUTORIZACIÓN DEL USO DE FONDOS DEL FPE PARA SU CONTRATACIÓN

La Vicepresidenta del Comité Administrador del FPE presentó a Junta de Directores para su aprobación el siguiente punto.

MARCO LEGAL

El artículo 15 del Estatutos del Fondo de Protección de Funcionarios del Banco de Fomento Agropecuario, establece las siguientes atribuciones de la Junta de Directores:

- En el numeral 5: "(...) La Junta de Directores del Banco ordenará la revisión actuarial del sistema en periodos no mayores de cinco años o cuando la Asamblea de Gobernadores del Banco lo juzgue conveniente."
- En el numeral 14: "Resolver los problemas atingentes a la Administración del fondo, cuando excedan de la competencia de los otros organismos y las divergencias que surjan entre ellos."
- Numeral 16: "Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos".

7. GERENCIA DE FINANZAS

7.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 14 de diciembre del corriente año.

MARCO LEGAL

El Artículo 19 literal a) de la ley del Banco, establece que es facultad de la Junta de Directores acordar las medidas administrativas y políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

Que conforme al Manual de Comités de Administración Superior (MAN-GRC-001), entre las funciones del Comité de Activos y Pasivos, se establece en el numeral 7.4.1.4. literal c) Monitorear, evaluar y controlar en forma permanente el cumplimiento de las políticas para la Gestión de Liquidez.

8. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO

8.1 ACTUALIZACIÓN DE METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGO LDFT.

El Gerente de Cumplimiento presentó el siguiente punto para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de LD/FT (NRP-08), establece en su Art. 5 que la Junta Directiva u órgano equivalente, es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo LD/FT, y entre sus funciones se encuentran la de aprobar un manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de LD/FT, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año;

Así mismo el Art. 7 de la NRP-08, señala como facultades de la Oficialía de Cumplimiento la de elaborar una matriz de riesgos en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta la entidad considerando los factores de riesgos definidos por estas normas;

El artículo 11 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), respecto a los manuales institucionales de prevención de lavado de dinero, en su último inciso dice: "Los manuales deberán ser aprobados por el Órgano de Administración Superior u órgano equivalente, necesariamente debe ser de conocimiento de todo el personal de la Institución y tenerse a disposición de la UIF y los auditores externos."

9. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia por cumplimiento normativo.

9.1. INFORME SOBRE MISIONES Y CAPACITACIONES 2019

.

En este estado se cerró la sesión a las dieciocho horas y diez minutos de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO Director Propietario JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA Director Propietario MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR Director Suplente

MARTA CAROLINA AGUILA DE HERNÁNDEZ Directora Suplente JORGE ZELAYA LOZANO Director Suplente HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO Director Suplente JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ OPINIÓN JURÍDICA APORTE ECONÓMICO DEL PARA FORTALECER EL EPE
- ❖ SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES

"De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública".